

Bruno  
Sabatier

# Aportaciones del derecho al análisis geográfico de las sucesivas realidades del espacio público\*

Universidad de  
Toulouse-Le Mirail  
sabatio@yahoo.fr

DESDE HACE alrededor de 20 años, la temática del espacio público se ha ido haciendo cada vez más popular en el medio de la investigación en las ciencias sociales, en particular la urbana, en los países occidentales, Europa y América del Norte principalmente, pero también en otros contextos culturales, como América Latina (cf. por ejemplo, François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, 1998, y Angela Giglia, 2001). De esta temática se ocupan diversas disciplinas, pero es evidente que la geografía puede aportar un punto de vista útil e incluso evitar algunos escollos aparecidos en los incipientes debates interdisciplinarios.

No obstante, hay cierta confusión todavía en el propio seno de esta disciplina, debido precisamente a que, por haber llegado un poco más tarde que los demás, los geógrafos forjan sus conceptos a partir de la sociología interaccionista, la ciencia política o bien de una corriente interdisciplinaria (por ejemplo, el artículo de Claire Hancock, en la obra dirigida por Cynthia Ghorra-Gobin, 2001a, se sitúa en una perspectiva de geografía cultural). Dentro de este concierto, si bien se admite que cada disciplina contribuye específicamente a la interpretación de la noción de espacio público, es necesario invitar a la voz del derecho, aunque esta noción plantea menos problemas a los juristas y aunque de todos modos éstos están un poco al margen de la “arena pública” de la investigación.

Al pretender volver sobre los orígenes de un concepto sólido y de su acierto, el objetivo de este artículo es demostrar que históricamente, y en concreto geográficamente, la existencia y la definición de aquello que comprende la expresión “espacio público” son, en primer término, tributarias del derecho público y que sólo en segundo término ese concepto se elevó al rango de ideal de las sociedades democráticas, para ser final-

mente adoptado en los diversos campos de la investigación urbana y lamentablemente provocar algo de confusión. La perspectiva cronológica que escogimos aquí, la cual aspira a presentar con claridad las realidades sucesivas a las que la noción de espacio público ha correspondido sucesivamente, deberá permitir recontextualizar esta confusión, si no es que reducirla y centrarnos en un enfoque geográfico de los espacios concretos.

## EL ESPACIO PÚBLICO ES, ANTE TODO, EL ELEMENTO ESENCIAL DEL TERRITORIO DE UN PODER POLÍTICO NACIONAL

Partamos de las palabras: de la manera más simple, el espacio público es el conjunto de lugares que tienen que ver con lo público. Sobre este punto reina el acuerdo entre geógrafos. La dificultad está en saber qué es exactamente esto “público” que califica al espacio. Cabe aquí admitir que, históricamente, ese “público” primero fue lo que se decretó políticamente y luego se territorializó.

Es verdad que lo político se identifica tradicionalmente con lo público. Hannah Arendt ha identificado claramente la trama sociopolítica de la división de actividades según una distinción entre lo público y lo privado instaurada desde la antigüedad griega: “La distinción entre la vida pública y la vida privada corresponde a los dominios político y familiar, entidades distintas, separadas cuando menos desde el nacimiento de la ciudad antigua [...]. No se trataba solamente de la opinión o de la teoría de Aristóteles: era un hecho histórico” (Arendt, 1983: 33). Para comprender a continuación las consecuencias institucionales de esta distinción fundamental, resulta útil revisar los trabajos de Pierre Legendre, quien se apoya principalmente en las fuentes romanas, en especial en Justiniano: “... un

\* Traducción: Josefina Anaya

texto obligatorio es el de *Instituciones* 1.1 § 4: Estudiar los preceptos del derecho implica dos posiciones: lo público y lo privado. Prestad atención a este texto, ya que estamos en el origen de una manera de hablar, de un dictado del pensamiento que antepone lo público a lo privado, estilizando así, de manera jerárquica, la oposición entre dos órdenes. [...]. En muchos sentidos, esta presentación coincide con la nuestra, cuando establecemos la dicotomía orden del sujeto / orden político, en donde lo político se ha convertido en sinónimo de lo público” (Legendre, 1983: 106-107). Dicho de otra forma, para resumir, por la formación de la ciudad-Estado griega y del Estado romano se impuso la identificación de aquello que es “público” con la organización política que es el Estado, lo cual impone a su vez que se designe como “privado” todo lo que concierne a los demás sujetos. Esto lo confirma el historiador Pierre Grelley al decir, acerca del espacio público, que “... el estudio de su organización en Atenas y Roma” es también “... el estudio de los fenómenos de expresión del poder político” (Grelley, 1994: 13).

Esta identificación no será abandonada en adelante, sino, por el contrario, ampliamente confirmada. Por ejemplo, la lengua francesa adoptó los términos de origen latino “privado” en el siglo XII y “público” en el siglo XIII (según el *Larousse*, 1991). El legado romano se consagró así en la distinción capital entre derecho público y derecho privado, entre dominio público del Estado y dominio privado de los particulares. Este sistema de funcionamiento fue adoptado por los Estados monárquicos europeos en general. Más adelante se efectuó la consolidación de los sistemas jurídicos e institucionales de los Estados modernos al colocar esta identificación en la base de su legitimidad: “En el siglo XIX, el derecho administrativo se funda con la mayor frecuencia en la idea de poder público que el Estado detenta y que lo caracteriza” (Venezia y Gaudemet, 1999). En esto las instituciones francesas sirvieron de modelo, sobre todo el Código Civil de los franceses del 21 de marzo de 1804 (llamado más tarde Código Napoleónico): “Resultado de una lenta obra de codificación preparada por las ordenanzas del Antiguo Régimen, fue adoptado por diversos países que tenían derecho escrito e influyó en la legislación de numerosos Estados del mundo ...” (*Le petit Robert des noms propres. Code Civil*: 478). Finalmente, con el surgimiento de regímenes democráticos, la identificación de lo político con lo público es confirmada también por la adopción del modelo republicano como forma de gobierno, ya que la “república” es literalmente la “cosa pública”; la etimología nos permite constatar una vez más la recurrencia en el tiempo y la extensión geográfica de la

referencia romana, que inaugura la identificación político / público. (Para tener una mejor idea de la difusión de esta identificación, sería por demás interesante realizar un estudio antropológico que investigara en qué medida es la dicotomía público / privado una constante cultural en la base de la organización política de muchos países; comoquiera que sea, los siguientes análisis, que se apoyan en ejemplos franceses, pueden aplicarse a numerosos estados contemporáneos.)

Se comprende así fácilmente que, cuando el derecho utiliza operativamente la distinción dominio público / dominio privado para calificar al espacio, es con el fin de instituir el hecho de que compete a la pertenencia de uno u otro de estos dos dominios. Esto se ha aplicado desde la antigüedad; el derecho romano proporciona un buen ejemplo con la oposición de los dominios territoriales del *ager privatus* y del *ager publicus*, dicotomía espacial cuya existencia pasó al marco de muchos Estados modernos y luego contemporáneos. Lógicamente y de hecho, el espacio se convierte en público al constituirse en el conjunto de lugares y de bienes en general que pertenecen a una autoridad estatal y competen a su gestión.

Esto queda demostrado sin lugar a dudas ya que la amplitud de este espacio público nacional (o la cantidad de espacios públicos de un país) directamente constituye la función de la política territorial del Estado: en Francia la cantidad de espacios públicos aumentó según lo hacían sus adquisiciones territoriales. En su tesis crítica, Paul Allié demostró cómo el territorio, en tanto que forma de existencia concreta del Estado-nación moderno, al que califica también de capitalista, es una invención, un artificio jurídico-político elaborado a inicios del siglo XX, con el fin de “explicar” y legitimar los procesos de “definición”, de “unificación” y de “reificación de los espacios” efectuados por el Estado y por la administración monárquica, revolucionaria, y posrevolucionaria sucesivamente (Allié, 1980). Lo que no identifica tan explícitamente, porque no es el tema que lo ocupa, pero sí se desprende claramente de su tesis, es que el espacio público es el elemento esencial del territorio, cosa que se comprende de entrada si se cae en la cuenta de que, en lo que se refiere a todo espacio dado, el poder estatal no lo ocupa administrativamente ni lo considera en el ámbito de su funcionamiento más que si lo declara suyo, es decir, únicamente si lo incorpora al dominio público. Los hechos históricos vienen luego a confirmarnos que estos procesos son concomitantes. En una primera etapa, como recuerdan los redactores de una publicación del grupo de trabajo de Plan Urbain, “... el principio de un espacio comunal, típico de la ciudad, se constituyó lentamente y luego se

formalizó (a través de edictos, deslindes) contra los derechos de los clanes y de las grandes familias nobles, hasta pasar a formar parte, durante el Antiguo Régimen, de los bienes de la Corona” (Plan Urbain, 1988). Es el mismo caso de la incorporación al dominio de la Corona de las tierras expropiadas a los nobles de la Fronza. Paul Allières claramente describe cómo, en el siglo xvi y en virtud de la definición del derecho de vialidad, la Corona asumió el cargo de los caminos vecinales en el campo francés, uno de los actos que dio origen a la administración de Caminos y Puentes (*ibid.*: 157). Por fin, a principios del siglo xix, la invención jurídica de la noción de “vía pública” permite codificar a la “policía” en las calles de París (Landau, 1992). En este sentido –como territorio nacional, del cual es parte constitutiva esencial– el espacio público fue producido sin más por un cuerpo de Estado antes de ser teorizado por el derecho público.

Esto significa que el espacio público es el conjunto de lugares que pertenecen a un poder político y administrados por él, antes de ser el conjunto de lugares que simbolizan la reunión de los individuos de una nación.

#### EN CONSECUENCIA, EN EL SIGLO XIX, UN TIPO DE ESPACIO PÚBLICO SE DISTINGUE COMO EL CONJUNTO DE LUGARES ASIGNADOS AL USO REPRESENTATIVO DE TODOS

Un primer paso hacia una representatividad más importante del espacio público se da con la legislación revolucionaria francesa, la cual define el conjunto de las propiedades públicas como “dominio de la nación” (decreto del 22 de noviembre - 1 de diciembre de 1790, llamado *Código Patrimonial*), dado que los gobiernos revolucionarios se presentaban como la emanación de la nación. Empero, pese a esta transferencia del dominio de la Corona a la nación, todavía no se hace patente la necesidad de notificar que ciertos bienes –y por ende ciertos espacios– de propiedad pública deben estar específicamente destinados al uso de sus miembros. “Sin duda se emplean dos tipos de expresión: por una parte la de ‘dominio público’ y por otra la de ‘dominio nacional’ propiamente dicho (*Código Patrimonial*, art. 1): sean bienes pertenecientes a la nación (*Código Civil*, art. 541) o al Estado (mismo texto a partir de 1807). Pero hoy ha quedado establecido que estas diferentes expresiones eran sinónimas en el espíritu de sus autores” (Gaudemet, 1998: 20-21). Tal como nos lo recuerda la historia del derecho, el periodo posrevolucionario es el estadio en el que la realidad construida de la nación comienza apenas a

forjarse un sitio en el centro de la identificación de lo político en el interior de lo público: el *Código Civil*, promulgado en 1804 (*cf. infra*) todavía no reconoce un uso particular a los espacios públicos.

Hasta principios del siglo xix, los juristas no se percataron de la necesidad de “... hacer visible al Estado en su doble naturaleza” (Christian Lavalie, 1996: 16), esto es, de distinguir, en el seno mismo del conjunto de bienes, propiedad del estado nacional o de las demás personas públicas, por un lado aquellos que “... no tienen un destino público o de interés general primario” (*ibid.*), que pueden ser enajenados y que constituyen el dominio privado administrado por las personas públicas en concordancia con las reglas del derecho privado; y por otro, aquellos que no deben ser susceptibles de propiedad privada porque están destinados al uso de todos, y que constituyen así el dominio público regido por las reglas del derecho público.

Los bienes de la Corona eran indistintos, y hasta ese momento la distinción entre patrimonio privado y público en el seno de los bienes del Estado no existía: “Si bien el derecho romano reconocía, en cierta medida, la distinción entre dominio público y dominio privado, el Antiguo Régimen no la consideró” (*ibid.*: 24). La doctrina civilista de principios del siglo xix se vio obligada a teorizar sobre ella después de la instauración de la propiedad privada durante la Revolución; esta doctrina, cuyo transmisor es Victor Proudhon, será retomada en el derecho positivo hacia mediados del siglo.

Es en ese momento cuando el espacio, hasta entonces territorio objeto del poder político, se convierte en símbolo, en virtud de que “los caminos públicos, las calles y las plazas de las ciudades y, en general, todas las porciones del territorio nacional” (art. 2 del decreto de 1790) que se consideran dependientes de este nuevo régimen, están a partir de aquí solemnemente “asignados al uso de todos”, para retomar la famosa fórmula enunciada por Victor Proudhon en su *Traité du domaine public* (1843: 241), y esto con el fin de notificar que pertenecen al menos tanto a la colectividad nacional como al poder público, y que por tal razón este último no puede disponer de ellos como si fueran de su dominio privado, sino, por el contrario, debe garantizar en ellos las condiciones necesarias para la identificación y para la vida cotidiana mismas de la dicha colectividad. Así pues, como nos recuerda el especialista sobre dominio público, Jean Dufau, cuando se instauró el patrimonio público, “... [éste] se aplicaba a los bienes objeto de una utilización colectiva, es decir, utilizados de una manera común y anónima por la totalidad o casi totalidad de los administrados: circulación de peatones y de automóviles por las vías públi-

cas terrestres, paseos y chapuzones en las orillas del mar, frecuentación de edificios religiosos por los fieles, etc.” (Dufau, 2001: 16). Con el reconocimiento de la declaración para uso público de ciertos espacios de propiedad pública, la teoría jurídica se une aquí a la filosofía o a la ciencia política: “Toda colectividad humana necesita, para existir como tal, un espacio abierto, lugar de intercambios sociales y también metáfora de la unidad del grupo” (Lavialle, 1996, *op. cit.*: 16). Igualmente recuperamos el sentido etimológico original del término público en tanto pueblo, ya que se espera que la *res publica* se disperse entre el cuerpo social después de haber sido exclusivamente prolongación del cuerpo del Estado.

Podría pensarse, como lo haría Paul Allié, que estamos aquí ante una ideología política, promotora de la instauración de una comunidad nacional que debe descubrirse por sí misma en el marco físico de los sitios públicos. Y esto tanto más cuanto que estos sitios son únicamente aquellos de una categoría jurídica particular, no son todos aquellos espacios de propiedad pública. Esto es cierto, pero precisamente se trata de la integración tardía que ha hecho el derecho de la distinción dominio público / dominio privado y el surgimiento correlativo de esta categoría, que al mismo tiempo vierte en el derecho la ideología del Estado nacional y da su dimensión simbólica a un tipo de espacio que le pertenece: a través del juego de la representatividad, se convierte al mismo tiempo en el de todos. Françoise Choay y Pierre Merlin definen el espacio público de la siguiente manera: “Se puede considerar que el espacio público es la parte del dominio público sin construcciones, destinada a usos públicos. El espacio público está, pues, formado por una propiedad y una asignación de uso” (Choay y Merlin, 1988: 334).

Al referirse a la obra de Benedict Anderson (1983), Christine Chivallon captó con justeza la necesidad que tuvieron los Estados-nación del siglo XIX de permitir la existencia de sitios que pudieran ser compartidos por sus miembros para poder concretar su ideología comunitaria nacional: “El apogeo de los espacios públicos puede asociarse a una urbanidad moderna, la que se desarrolló en la ideología de los Estados-nación. La comunidad nacional es una comunidad muy particular: se imagina que está unida, que es solidaria y fraternal, pero sus miembros no se conocen y no tienen más vínculo que éste de lo imaginario nacional [...] [Los espacios públicos] llenan magistralmente esta doble función de colocar en una situación de copresencia a individuos anónimos, al mismo tiempo que despliegan los códigos necesarios para el sentimiento de pertenencia” (en Ghorra-Gobin, 2001a: 135). El espacio público se define, así, como el espacio destinado al uso representativo de todos después de haber recibido autonomía jurídica en el seno del conjunto del territorio del poder político.

Para resumir la serie de acontecimientos: lo político ya desde la antigüedad se había identificado con lo público; después de territorializarse en las formas sucesivas que tomó el Estado esencialmente, y, por intermediación del derecho, teorizó y buscó suscitar un uso para todos, representativo de la nación, de ciertos espacios cuyo propietario y garante es. Pero a partir de ese momento (mediados del siglo XIX), la concreción de este uso ya no depende del derecho sino de las prácticas sociales. Puede decirse que desde entonces el derecho cederá su lugar al resto de disciplinas de las ciencias sociales en lo que toca a la definición de los otros significados que abarcará el “espacio público”. Es verdad que, después del criterio de perte-



nencia al poder público para definir el dominio público, la jurisprudencia dio más importancia a las nociones de “interés público”, y recientemente a las de “utilidad pública” y “servicio público”, pero esto no es lo esencial: una vez construido sobre la base de la adquisición realizada por el Estado por medio del derecho, el espacio público se irá deslizando hacia otras disciplinas. Los historiadores en primera instancia, por ejemplo Michèle Perrot y Perla Korosec-Serfaty, analizaron la realidad efectiva del uso por todos de los sitios públicos, en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, y lograron mostrar tanto la actualización de su función representativa por la copresencia de elementos diversos de la nación, como su replanteamiento debido a la identificación de los intereses del Estado con los de la burguesía. Hasta aquí también se cumple con la geografía: es evidente el paso del espacio público-territorio al ideal del espacio público representativo, luego a su concreción o no, en los sitios urbanos debida a las prácticas sociales, y por tanto el juego de escala necesario que se instaura entre espacio público nacional y espacio público local (véase, a este respecto, Jacques Lévy, 1999: 239-240). Pero después de las dos guerras mundiales, hace su aparición Habermas.

#### LA DIFUSIÓN DE LA ACEPCIÓN DE “TRASCENDENTE”, FORJADA POR HABERMAS EN LOS AÑOS 1960: LA GEOGRAFÍA FRENTE AL ESPACIO PÚBLICO COMO IDEAL SOCIOPOLÍTICO

No haremos aquí una relectura crítica más de la obra de Jürgen Habermas (1986), sino que presentaremos el problema mayor que el autor planteó a la geografía, y que todavía no ha sido verdaderamente tratado por los geógrafos.

¿En qué consiste la trascendencia? Por una parte, en que Habermas, a diferencia de los historiadores, no se preocupa por los modos de apropiación del espacio ligados al desarrollo de la ideología de la burguesía del siglo XVIII, que él analiza, sino que concibe el “espacio” en un sentido fuertemente metafórico de esfera de acción, esfera en la que se elabora un debate de opinión, sólo que ajeno a las inquietudes del poder público. Por otra parte, y sobre todo, porque Habermas integra en gran medida ciertos elementos de la filosofía kantiana (el primero de los cuales es el uso crítico de la razón para la formación de la opinión pública) que elevan su acepción del espacio público al rango de modelo sociopolítico, más precisamente de ideal teórico progresista, a la manera del filósofo de la Ilustración.

Este carácter trascendente en la acepción habermasiana de la expresión “espacio público” es admitido generalmente, pero plantea problemas a la geografía porque las ideas de Habermas y su acepción de aquello que es el espacio público se difundieron masivamente a través de diversas disciplinas, lo que permitió a algunos geógrafos preguntarse por la manera en que el enfoque habermasiano aborda la dimensión espacial (Hancock, 1996). Por el contrario, los sociólogos que enlazan sus trabajos a la temática del espacio público han reaccionado contra la afirmación de esta dimensión: se dijo en un coloquio reciente de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (EHES), donde la sociología política estaba sólidamente representada, que la traducción al francés del término alemán *Öffentlichkeit* por “espacio público” en vez de “esfera pública” ha conducido, erróneamente, a una “sobreevaluación de la dimensión espacial” (síntesis final del coloquio

“Toda colectividad humana necesita, para existir como tal, un espacio abierto, lugar de intercambios sociales y también metáfora de la unidad del grupo”

*Les formes d'espaces publics, usages et limites de la notion en sciences sociales*, de Marion Carrel, pasante de doctorado en sociología de la EHESS, noviembre de 2001). Es verdad que Habermas no estaba simplemente preocupado por lo que puedan ser las realidades espaciales de su esfera pública, pero necesariamente se refiere a ellas, de un modo u otro. Sin siquiera haber leído a Heidegger, cae uno fácilmente en la cuenta de que sería poco útil razonar como si la elaboración de teorías o de modelos de este tipo (esto es, sociales o políticos) fuera un proceso totalmente desencarnado, sin contexto histórico. El de Habermas queda bien presente, constituido por los interiores privados de los salones y cafés donde tienen lugar los debates “públicos”. Sus referencias a otros tipos de espacios geográficos son poco precisas, como ha demostrado Claire Hancock (1996), pero su existencia demuestra que el espacio como lugar de acción es un referente implícito, incluso para la elaboración de modelos de connotación etérea. Se comprende entonces que haya sociólogos que declaren la sobrevaloración de lo espacial para poder enfocarse en sus campos de investigación precisos, pero al mismo tiempo uno no puede dejar de lamentar que haya geógrafos que critiquen la tentativa de sus colegas de hacer explícita la dimensión geográfica *a fortiori* presente en Habermas: “La ironía de este asunto es que algunos autores [...] han llegado al extremo de reprocharle el no haber insistido lo bastante en la dimensión concreta de este concepto. Es el caso, por ejemplo, de Claire Hancock” (Tomas, 2001: 76). Para evitar reproducir aquí estas críticas fuera de lugar, lo que se puede recordar positivamente es que *L'espace public* ... de Habermas tiene el mérito de suscitar reflexiones contradictorias sobre el papel del espacio geográfico en otras disciplinas.

Comoquiera que sea, a diferencia de la adopción de la acepción habermasiana en su forma pura o derivada que hacen diversas disciplinas en ciencias sociales, en particular las de ciencias políticas y ciencias de la comunicación, la geografía por su parte se ha colocado en general fuera de las acepciones sociopolíticas trascendentes, precisamente debido a su aproximación “espacializante”. No es, pues, de la difusión de la acepción habermasiana de donde procede el contenido esencial de esta expresión en la disciplina.

## CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA INVESTIGACIÓN URBANA, O LA AFIRMACIÓN DE UN PARADIGMA

Entre los años 1970 y los 1980, se difundió la expresión “espacio público” entre las disciplinas cuya investigación gira mayormente alrededor de la ciudad (arquitectura, urbanismo, sociología y geografía urbanas), lo que ha confirmado su función actual de “noción” esencialmente urbana y la ha instalado como tal en el campo de la geografía. Contrariamente a Habermas y de los procesos de construcción de la opinión pública, se considera aquí el aspecto concreto de las calles y de las plazas públicas, a las que se han añadido los “espacios libres” producto del urbanismo funcionalista, para reconocer los espacios esencialmente urbanos del dominio público que supuestamente generan el “estar juntos” nacional, si no es que la copresencia de los individuos (la segunda realidad del espacio público descrita *infra*, § 2). Pero estamos obligados a corroborar que este “espacio público” ha sido convocado cada vez más para desempeñar el papel de reto operativo y de investigación.



Este proceso congruente comenzó a principios de los años 1960, en Estados Unidos, con la constatación crítica de Jane Jacobs (1964) de la degradación social sobre los espacios públicos, de la calle en particular, y de la necesidad de rescatarlos. Prosiguió en el decenio siguiente con Richard Sennet, sobre todo, quien atribuye la decadencia del espacio público al urbanismo funcionalista (1974), mientras que, en el mismo impulso reactivo en contra del funcionalismo, surge el debate del otro lado del Atlántico. Sólo que allí con otra modalidad reactiva, más institucionalizada y operativa: la impugnación que realiza la comunidad científica, y sobre todo sus consecuencias en términos de separación y de especialización de los espacios, cobró fuerza en Europa en virtud del vigor del reto urbano: “Un primer ‘redescubrimiento’ del papel y de las virtudes del espacio público se origina en el despliegue de lo que en Francia se llama ‘nuevas políticas urbanas’, de mediados de los años 1970, que mezclan, con importantes matices entre las ciudades, el interés en la protección del patrimonio construido y el paisaje urbano, la defensa de los centros tradicionales de las ciudades en su función comercial (calles para peatones), la conservación de una cierta mixtura social y los primeros pasos de una política de desplazamientos urbanos menos favorable al uso del coche” (Rey y Sherrer, 1997: 124). Los espacios públicos fueron de esta forma el núcleo de ciertos proyectos urbanos destinados a rehabilitarlos o revalorizarlos. Particularmente en Francia, Christophe Betin muestra que esta movilización institucionalizada de los expertos en organización urbana se prolongará debido a un contexto de afirmación de las cuestiones urbanas, pero sobre todo que el espacio público, al convertirse en los años 1980 en “el objeto de una reflexión sobre los roles en la vida de la ciudad”, impulsará en mayor medida la investigación urbana (Betin, 2001: 47). A partir de ese momento, “dos orientaciones, por una parte las sociabilidades públicas y por la otra los dispositivos espaciales y las prácticas sociales, van a cohabitar institucionalmente en el seno de la investigación urbana para hacer de esta temática el objeto de un diálogo entre las ciencias sociales y el campo de la organización urbana” (*ibid.*: 49).

Se siente ya el despliegue científico que puede haber suscitado el reto del espacio público, pero su redefinición como tema en la investigación urbana francesa va de la mano del impulso del *Plan Urbain*, desde fines de los años 1980, sobre todo con la publicación de una síntesis intitulada *Espaces publics* en 1988, que permite “esbozar las temáticas del futuro programa finalizado” (*ibid.*). Poco después, como explica Isaac Joseph, “... la convocatoria lanzada por el *Plan Urbain* en 1989, luego del trabajo exploratorio de Isabelle Billiard, planteaba una hipótesis suplementaria. Tomando en cuenta las inquietudes por la degradación del vínculo social en las sociedades urbanas contemporáneas, se proponía no disociar la reflexión sobre las políticas públicas en materia de concepción y de regulación de los espacios públicos del análisis localizado de los procedimientos y prácticas ordinarios de construcción social de la urbanidad” (Joseph, 1992, sobre la convocatoria del *Plan Urbain*, *Gestion des espaces publics et construction sociale de l’urbanité* de 1989). Puede decirse que estas dos publicaciones oficiales son las que imbuyeron de un nuevo aliento al espacio público, favoreciendo a la investigación urbana en conjunto y no sólo a sus forjadores. Se sumaron diversas referencias de *Les Annales de la Recherche Urbaine* sobre este asunto, las tesis que le fueron dedicadas y, en mayor medida, publicaciones de autores franceses. Si consideramos los

Se puede considerar  
que el espacio público  
es la parte del dominio  
público sin  
construcciones,  
destinada a usos  
públicos

numerosos títulos de obras y artículos, en inglés y español, sobre la ciudad, donde aparece la expresión “espacio público”, podemos también suponer que las investigaciones urbanas de otros países han institucionalizado el tema en alguna medida.

En todo caso, a fines del decenio que le sigue, Isaac Joseph pudo constatar el abanico de posibilidades de investigación que ha abierto el espacio público: “... la noción de espacio público, a veces metáfora de la ciudad como lugar de encuentros, de la ciudad como centro del debate político y de la sociedad urbana como sociedad democrática, parece hacer girar en torno a una sola palabra un tema de investigación infinitamente amplio por sus objetos y sus terrenos” (1998). ¿No sería ésta una ilustración de que “... el establecimiento de un paradigma aporta a una comunidad científica, entre otras cosas, el medio de elegir problemas”, como bien ha expresado el epistemólogo Thomas Khün (1983)? Sin aventurarnos demasiado podemos decir que el estatus del espacio público en la investigación urbana francesa es el de noción paradigmática: la congruencia de la iniciativa pública y del interés de los investigadores demuestra la interdependencia del contexto sociopolítico y del contenido científico que autoriza el establecimiento de un paradigma (cf. Bloor, 1976, entre otros).

#### LA INVESTIGACIÓN URBANA FRENTE A LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESFERA PRIVADA EN LA PRODUCCIÓN URBANA O LA FALSA CONTRADICCIÓN ESPACIO PÚBLICO / ESPACIO PRIVADO

En realidad, en el momento en que Habermas cohabita con el espacio público urbano, las cosas siguen siendo bastantes sencillas: aun si las dos definiciones se combinan para provocar un “malentendido fecundo” (Billiard, 1994), la investigación urbana se concentra todavía esencialmente en los espacios que competen a la categoría del dominio público. La confusión patente apareció apenas recientemente, a partir de mediados del decenio (según creo), en que la investigación urbana tomó en cuenta la consolidación del sector privado en la producción urbana. Como si se tratara de no perder el hilo conductor, el desarrollo de los espacios con estatus jurídico privado fue interpretado como una “privatización de los espacios públicos”. Paradójicamente, esta interpretación fue confirmada por la difusión y la prolongación de los trabajos de la microsociología interaccionista, cuyo principal representante es Erving Goffman, que trata en términos de “*public relations*”

(relaciones públicas) las situaciones en las que están presentes varios individuos o grupos (copresencia) (1973). Es, en efecto, el caso de los espacios privados como galerías comerciales, *malls* o parques de diversiones, pero también las *gated-communities*, y en general todas las formas de urbanización residenciales o comerciales privadas que se desarrollaron durante la segunda mitad del siglo XIX y que concentran a grupos cada vez mayores. Incluso cabe reconocer que es el caso, en general, de todo espacio que se preste al encuentro de individuos, porque Goffman, un poco como Habermas, no se interesa por el espacio en sí (y menos aún por la situación jurídica o la propiedad de los espacios), sino estrictamente por las prácticas microsociales. Estas relaciones públicas pueden ser analizadas ahí donde se reúnan individuos que no se conocen, donde interactúen en una acción, en un mismo espacio. Sin embargo, en un segundo momento, prolongando esta perspectiva microsociológica, la sociología urbana ha demostrado de forma más general que las modalidades de copresencia constituían un indicador cotidiano de estar juntos, de ciudadanía y de urbanidad; y así, poco a poco, se suscitó, sin que sea posible atribuirlo a determinadas personas o grupos, otra definición del espacio público como el conjunto de sitios donde se producen las relaciones entre individuos que dan información sobre la urbanidad, sobre las realidades sociales.

Con esta perspectiva, los responsables del *Plan Urbain* afianzaron las modalidades de construcción social de la urbanidad en los espacios de estatus público, caso en el que las definiciones jurídica y sociológica del espacio se confirman una a otra. Ahí donde el problema se manifiesta en verdad es cuando se pretende caracterizar al espacio público sociológico que se construye en ciertos espacios de estatus privado, porque precisamente los principios que rigen los espacios privados no son los del poder político al servicio de la nación, sino, por el contrario, los de los poderes particulares a su propio servicio. Si bien las modalidades de copresencia en determinados espacios privados son también reveladoras de urbanidad y de realidades de la sociedad –sobre todo en la medida en que se desarrollan en grupos cada vez más numerosos– la lógica pide que el investigador que trabaje con esta perspectiva precise cuando menos los orígenes y los supuestos de las definiciones diversas y contradictorias que utiliza.

Ahora bien, se comprueba en algunos autores la tendencia no tanto a despejar semejante contradicción, sino a plantearla sin tratarla: por ejemplo, María Gravari-Barbas menciona varios tipos de “espacios públicos-privados” (en Ghorra-Gobin, 2001a: 159), y



Cynthia Ghorra-Gobin preconiza una “inversión del sector público en los espacios públicos manejados por el sector privado” (2001b: 9). Otros parecen jugar con ella: es difícil comprender qué es para Julia Trilling el espacio público cuando habla de “la privatización del espacio público” (Trilling, 1992) para designar la generalización de las *gated-communities*, en la zona de Los Ángeles. ¿Es su “espacio público” un simple lugar de copresencia en el sentido microsociológico o piensa la autora que se trata de un espacio privatizado que debería estar administrado por el poder público, con mayor legitimidad o al que le había pertenecido con anterioridad?

El artículo del sociólogo y arquitecto Jean-Noël Blanc, raro ejemplo de reflexión transdisciplinaria, demuestra que el geógrafo lleva todas las de perder si no valora la realidad física del espacio en su tratamiento del espacio público (Blanc, 2001). La realidad jurídica del espacio, es decir, el sistema estatutario de los espacios organizado en torno a la dicotomía privado / público, es a la vez una realidad normativa y muy concreta que determina, más o menos significativamente, según sea el caso, las prácticas socioespaciales. Este estira y afloja entre la definición jurídica y la caracterización social del espacio debería hacernos avanzar más que empantanarnos en un enredo conceptual.

## EPÍLOGO

Desde el siglo XIX la expresión “espacio público” ha servido para designar diversos contenidos sociales más o menos prácticos o teóricos, pero también ha estado fuertemente politizada, ya sea por sus contenidos o por los contextos en los que ha sido promovida. En resumidas cuentas, llegamos a una situación relativamente compleja sobre la función de esta expresión en la investigación de ciencias humanas y sociales en general, y en particular sobre su definición en las disciplinas que trabajan el tema de la ciudad, ya que varios sentidos cohabitan y se traslapan en ocasiones: el de territorio de un poder político, el primero en el tiempo, es curiosamente el menos consolidado hasta hoy.

Con el fin de identificar las causas de esta confusión tal vez sea necesario interrogarse, “a justo título”, como hace François Tomas, sobre “la idea (¿del traductor, del editor?) de dar a la edición francesa de la obra de Habermas el título *L'espace public* ... en un momento en que (estamos en 1978) no sólo el concepto existe y permanecerá, sino cuando ocasiona discusiones entre

aquellos a quienes preocupa el porvenir de las ciudades (geógrafos, sociólogos, arquitectos, etc.)” (*ibid.*: 76); o bien sobre el desfase oportuno que existe entre esta edición francesa de 1978 y la primera edición alemana de 1962. Pero no reconocer como causa de la confusión actual más que el problema de la dimensión espacial planteado por la acepción de trascendente en Habermas sería exagerado. Como vemos, la diversidad de las realidades del espacio público se debe también al papel de trampolín que ha tenido en el desarrollo de la investigación urbana francesa, donde el espacio público pasa “a los brazos del Plan Urbano” (*ibid.*). Sobre todo, la verdadera fricción se ha producido recientemente, al analizarse su nueva realidad sociológica a través de los espacios privados.

Empero estos tres movimientos importantes de bifurcación para el espacio público pueden comprenderse mejor y ser integrados por la investigación urbana si nos asomamos de veras a los fundamentos jurídicos normativos de las nociones de “espacio público” y, correlativamente, de “espacio privado”, que explican a la vez la génesis histórica del espacio público, los interferencias en sus realidades posteriores y su fricción reciente con la nueva realidad del espacio privado, debida al creciente papel social que han adquirido determinados espacios privados. En todo caso, ésta es la contribución que intentó tener este artículo, y podemos esperar legítimamente –ya que aparecen diversas aportaciones de juristas y que se desarrollan reflexiones transdisciplinarias– que poco a poco se confirme esta articulación, decididamente necesaria, del derecho con las ciencias sociales que se ocupan del espacio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, B. 1983 – *Imagined Communities. Reflexions on the Origin and Spread of Nationalism*. Verso, Londres y Nueva York.
- Alliès, P. 1980 – *L'invention du territoire*. Colección *Critique du Droit*. Presses Universitaires de Grenoble. Grenoble.
- Arendt, H. 1983 – *La condition de l'homme moderne* (capítulo II). Calman-Lévy, París.
- Betin, C. 2001 – La construction sociale de l'espace public: le cas de Lyon. *Géocarrefour* 76. *L'Espace Public*: 47-54.
- Billiard, I. 1994 – *Chroniques du Plan Urbain*. Plan Urbain, París.
- Blanc, J.-N. 2001 – Voir l'espace dans l'espace public. *Géocarrefour* 76. *L'Espace Public*: 59-67.
- Bloor, D. 1976 – *Knowledge and Social Imagery*. Routledge & Kejan, Londres.
- Capron, G. 1996 – La ville privée: les *shopping centers* à Buenos Aires. Tesis [Thèse de géographie-aménagement]. Université Toulouse-II, Toulouse.
- Chivallon, Ch. 2001 – Espaces publics entre équipement marchand et valeur symbolique. En C. Ghorra-Gobin (dir.). *Réinventer le sens de la ville. Les espaces publics à l'heure globale*: 133-137. L'Harmattan, París.
- Choay, F. y P. Merlin 1988 – Espace public. En *Dictionnaire de l'urbanisme et de l'aménagement*. PUF, París.
- Dufau, J. 2001 – *Le domaine public*. Le Moniteur, París.
- Gaudemet, Y. 1998 – *Traité de droit administratif* (II). *Droit administratif des biens*. LGDJ, París [XI edición].

- Ghorra-Gobin, C. (dir.) 2001a – Réinventer le sens de la ville. En *Les espaces publics à l'heure globale*. L'Harmattan, Paris.
- 2001b – Les espaces publics, capital social. *Géocarrefour* 76. *L'Espace Public*: 3-11.
- Giglia, A. 2001 – Sociabilidad y megaciudades. *Estudios Sociológicos* (XIX) 57: 799-821, septiembre-diciembre.
- Goffman, E. 1973 – *La mise en scène de la vie quotidienne* (II). *Les relations en public*. Editorial de Minuit, Paris.
- Gravari-Barbas, M. 2001 – Les enclaves ludiques: le cas du Navy Pier à Chicago. En Ghorra-Gobin C. (dir.). *Les espaces publics à l'heure globale*. L'Harmattan, Paris.
- Grelley, P. 1994 – L'agora et le forum. *Informations sociales. Espaces publics* 33: 22-37. Publication de la CNAF, Paris.
- Guerra, F.-X. y A. Lempérière (dirs.) 1998 – *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. CEMCA y FCE, México.
- Habermas, J. 1986 – *L'espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*. Payot, Paris. [Edición original: Hermann Luchterhand Verlag, 1962.]
- Hancock, C. 1996 – Ville et espace public: la théorie habermasienne et le cas de la capitale française à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle. *Espaces et sociétés* 86. *Ville et Cinéma*: 127-143.
- Jacobs, J. 1964 – *The Death and Life of Great American Cities: the Failure of Modern Town Planning*. Penguin Books, Nueva York.
- Joseph, I. 1992 – L'espace public comme lieu de l'action. *Les Annales de la Recherche Urbaine* 57-58. *Espaces Publics en Ville*: 211-217.
- Khün, T. 1983 – *La structure des révolutions scientifiques*. Colección *Champs*. Flammarion, Paris.
- Landau, B. 1992 – Les rues de Paris au XIX<sup>e</sup> siècle. Un territoire d'innovation technique et politique. *Les Annales de la Recherche Urbaine* 57-58. *Espaces Publics en Ville*: 28-45.
- Larousse 1991 – *Dictionnaire étymologique et historique de la langue française*. Larousse, Paris.
- Lavielle, C. 1996 – *Droit administratif des biens*. PUF, Paris.
- Legendre, P. 1983 – *L'empire de la vérité. Introduction aux espaces dogmatiques industriels*. Fayard, Paris.
- Lévy, J. 1999 – *Le tournant géographique. Penser l'espace pour lire le monde*. Colección *Mappemonde*. Belin, Paris.
- Plan Urbain (Grupo de trab. dirigido por A. Louisy, redacción I. Billiard) 1988 – *Espaces publics*. Ministère de l'Équipement et du Logement. Direction de l'Aménagement et de l'Urbanisme / Délégation à la Recherche et à l'Innovation y La Documentation Française, Paris.
- Proudhon, J.-B.-V. 1843 [1833] – *Traité du domaine public ou de la distinction des biens considérés principalement par rapport au domaine public* (I). Dijon [II edición].
- Rey, J. y F. Sherrer 1997 – Des espaces libres à l'espace sensible. L'espace public au croisement des politiques et des conceptions de l'urbanisme. *Revue de Géographie de Lyon* 72-2: 123-125.
- Robert, Paul 1994 – *Le petit Robert. Dictionnaire universel des noms propres*. Alain Rey (red. dir. por) y Théri Foulc (nuev. ed., bajo la dir. de). Dictionnaires Le Robert, Paris.
- Sennet, R. 1974 – *The Fall of Public Man*. Alfred Knopf, Nueva York. [1979 – Traducción al francés *Les tyrannies de l'intimité*. Le Seuil, Paris.]
- Tomas, F. 2001 – L'espace public, un concept moribond ou en expansion? *Géocarrefour* 76. *L'Espace Public*: 75-84.
- Trilling, J. 1992 – La privatisation de l'espace public en Californie. *Les Annales de la Recherche Urbaine* 57-58. *Espaces Publics en Ville*: 206-210, diciembre.
- Venezia, J.-C. y Y. Gaudemet 1999 – *Traité de droit administratif* (I). *Droit administratif général*. LGDJ, Paris [xv edición].